

**Servicio de Administración Tributaria****Recaudación y Aplicación de los Derechos Mineros**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 15-5-06E00-02-0085

85-GB

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera de la recaudación de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, así como de su aplicación, y verificar que dichas operaciones se registraron y presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa.

***Alcance***

	<b>INGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,612,779.7
Muestra Auditada	2,612,779.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

Los 2,612,779.7 miles de pesos del universo correspondieron a la recaudación de los derechos sobre minería especial, adicional y extraordinario, establecidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, respectivamente, reportados en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2015, los cuales se revisaron al 100.0%.

Adicionalmente, se revisó el destino del 80.0% de esos recursos, mediante la aportación de 2,090,718.5 miles de pesos al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, del cual se erogaron 417.6 miles de pesos para el pago de los honorarios de la mandataria<sup>1</sup>.

***Antecedentes***

En el decreto<sup>2</sup> mediante el cual se reformó la Ley Federal de Derechos se establecieron tres nuevos derechos: especial, adicional y extraordinario sobre minería, para que los que se benefician de la actividad minera cubran una retribución a favor del Estado Mexicano y de las propias comunidades en donde ésta se realiza, como se muestra a continuación:

---

<sup>1</sup> Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros, S.N.C.

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

## NUEVOS DERECHOS SOBRE MINERÍA

Tipo de derecho	Artículo	Sujeto	Base	Tasa	Periodicidad
Especial	268	Titulares de concesiones y asignaciones mineras que obtuvieron ingresos por la enajenación o venta de la actividad extractiva.	Ingresos menos deducciones.	7.5%	Anual (último día hábil de marzo del año siguiente al que corresponda el pago)
Adicional	269	Titulares de concesiones que no ejecuten obras y trabajos de exploración y explotación durante dos años continuos.	Cuotas señaladas en el artículo 263, fracción VI, de la Ley Federal de Derechos, por hectárea concesionada.	* Primeros 11 años de vigencia del título de concesión minera, el 50.0% del derecho.  * A partir del doceavo año de vigencia del título de concesión minera, el 100.0% del derecho.	Semestral (enero y julio del año que corresponda)
Extraordinario	270	Titulares de concesiones y asignaciones mineras que obtengan ingresos por la enajenación de oro, plata y platino.	Ingresos derivados de la enajenación de oro, plata y platino.	0.5%	Anual (último día hábil de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago)

FUENTE: Ley Federal de Derechos.

En el decreto también se modificó el artículo 3 de la Ley Federal de Derechos para reforzar la fiscalización de los nuevos derechos, por lo que al Servicio de Administración Tributaria (SAT) le correspondieron las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, de los derechos mencionados, y la Secretaría de Economía (SE) conservó la facultad de suspender el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación por la omisión total o parcial del entero de los derechos.

### Resultados

#### 1. Compromisos adquiridos por la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria mediante el "Acuerdo de Intercambio de Información"

De acuerdo con la Ley Minera, la Secretaría de Economía (SE) es la autoridad administrativa encargada de aplicar las disposiciones en materia minera, como (i) expedir títulos de concesión; (ii) obtener información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, así como los estados económicos y contables de los concesionarios; (iii) llevar el Registro

Público de Minería; (iv) verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la Ley a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de materiales o sustancias concesibles, y (v) aplicar las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia.

En noviembre de 2015, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la SE suscribieron el “Acuerdo de Intercambio de Información” (Acuerdo) con el objeto de establecer las bases generales y los mecanismos de colaboración, a fin de intercambiar la información requerida para el ejercicio de sus funciones respecto de los nuevos derechos mineros, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Derechos.

La información intercambiada le permitiría a la SE ejercer sus facultades de controlar y dar seguimiento a los pagos de los derechos mineros y, en su caso, iniciar la cancelación de las concesiones mineras, y al SAT le correspondería comprobar en materia de determinación, liquidación y recaudación, cobro y ejecución en los términos de la normativa.

El 11 de enero de 2016 ambas instancias suscribieron las Reglas de Operación del Acuerdo, en las que se definen las características de la información, los plazos de entrega y las unidades administrativas responsables de entregarla, entre otros aspectos. En las reglas también se pactó realizar la primera entrega, conforme la capacidad instalada lo permitiera, consistente en la información contenida en las bases de datos de cada dependencia, como se muestra a continuación:

COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL ACUERDO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Concepto	Información para intercambio	
	SE	SAT
Información General	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Padrón de Concesiones Mineras (núm. de título de concesión minera, nombre del titular, lote, extensión, localización, fecha de expedición, vigencia, estado de la concesión o asignación, etc.).</li> <li>• Base de datos de actos, contratos y convenios (núm. de título, trámite, fecha de inscripción, adquirente, cedente, tipo de acto y tipo de trámite).</li> </ul>	<p>Información inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos fiscales de los concesionarios (Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, identificador de grandes contribuyentes y actividad preponderante registrada).</li> <li>• Una vez realizadas las actividades de comprobación, se entregaría:</li> <li>• Créditos fiscales de convenios de pago en parcialidades y daciones de pago vigentes, autorizados por el SAT, por adeudos de derechos mineros.</li> <li>• Pagos efectuados por inicio de facultades de comprobación.</li> <li>• Determinación de créditos por adeudos de pago.</li> <li>• Embargos precautorios o definitivos.</li> </ul>
Derecho Especial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Padrón de Concesiones Mineras</li> </ul>	
Derecho Adicional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Base de datos de informes de obras y trabajos de exploración o explotación (nombre de los titulares originales y vigentes de las concesiones mineras que no han realizado obras y trabajos de exploración o explotación durante dos años continuos en los primeros 11 años de vigencia, así como aquellas que se encuentren en el doceavo año y posteriores de vigencia).</li> </ul>	
Derecho Extraordinario	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Base de datos de producción minera ("Informes sobre la Producción, Beneficio y Destino de los Minerales y Sustancias Concesibles", sustancias o minerales que se explotan por concesión, relacionadas con el oro, plata o platino).</li> </ul>	

FUENTE: Acuerdo celebrado por la SE y el SAT, y sus Reglas de Operación.

**Padrón de Concesiones Mineras**

La Dirección General de Regulación Minera (DGRM) de la SE proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), una base de datos con el padrón de concesiones mineras vigentes al 31 de diciembre de 2015, y al SAT, otra base de datos, con corte a abril de 2016, como se muestra a continuación:

COMPARACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES MINERAS INFORMADO A LA ASF Y AL SAT

Concepto	Bases de datos proporcionadas por la SE a:		
	ASF	SAT	Diferencia
Títulos de Concesiones Mineras	25,505	17,402	8,103

FUENTE: Base de datos del padrón de concesionarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 y base de datos proporcionada al SAT con corte a abril de 2016.

Se determinó una diferencia de 8,103 títulos de concesiones.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, el SAT informó lo siguiente:

- Está pendiente que la SE le proporcione la actualización del padrón de concesiones mineras, prevista en la regla décima de las Reglas de Operación del Acuerdo, la cual debe efectuarse los 10 primeros días de cada mes.
- Requiere que la información proporcionada en el padrón le permita identificar a los contribuyentes sujetos al pago de los derechos mineros, en específico que señale correctamente el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Conviene mencionar que la regla décima de las Reglas de Operación del Acuerdo no establece con qué información se debe actualizar el padrón citado, por lo que no asegura que la SE deba entregar, dentro de esa información, el RFC.

Por su parte, la SE informó lo siguiente:

- El dato indispensable para el SAT es el RFC y para la SE el dato maestro para el control en sus bases de datos es el número del título de concesión y, derivado de la antigüedad de las concesiones y la información histórica con la que cuenta, no tiene ese dato.
- Para obtener los RFC de los concesionarios inscritos en el padrón de concesiones mineras utilizó la información de la plataforma e5cinco del SAT en la que se encuentran diversos campos con el detalle de los pagos electrónicos realizados por los concesionarios.

De los 25,505 concesionarios identificó 17,402 con algún registro en el campo del RFC, el cual es capturado con base en lo asentado en la “Hoja de ayuda para el pago de derechos” por los concesionarios, dato que no es obligatorio y no es validado con las bases de datos electrónicas del SAT, por lo que, en los casos que sí lo asientan pueden existir errores en la captura. Los 8,103 concesionarios restantes no refirieron algún RFC en la hoja de ayuda.

- En los formatos de los nuevos trámites y solicitudes se incluyó el campo del RFC con homoclave del solicitante y se avisó a los concesionarios de esta situación, así como a las Subdirecciones de Minas de las Delegaciones Federales, a las que se solicitó que pongan atención en el correcto llenado de la solicitud de concesión, debido a que el campo del RFC se ha llenado incorrectamente.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SE informó lo siguiente:

- El 16 noviembre de 2016 entregó al SAT un padrón de 24,961 concesiones mineras vigentes al 31 de octubre de 2016, con su respectivo titular.
- El 17 de noviembre de 2016 envió un oficio a los Subdirectores de Minas en las delegaciones federales, en el que se les informó sobre las inconsistencias detectadas en 2014 y 2015, las cuales han obstaculizado la oportuna atención y titulación de las solicitudes de concesión minera, entre ellas el incorrecto llenado de la solicitud al omitir el RFC de los solicitantes, exhortándolos a verificar que los trámites y solicitudes ingresadas en sus subdirecciones se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

- A través del informe de producción para el periodo de 2016, se solicitará copia de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal expedida por el SAT, que contiene el RFC con homoclave o copia de la solicitud de inscripción en el RFC de los concesionarios. El formato se está analizando con las diversas autoridades competentes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Se inició el proceso de digitalización del Informe Estadístico sobre la Producción, con la finalidad de buscar alternativas que permitan obtener, para los nuevos registros, el campo del RFC y que éste sea un dato válido para el SAT.

Por su parte, el SAT informó que el padrón de 24,961 concesiones mineras contiene un mayor número de concesionarios respecto de la base proporcionada inicialmente, y realizó un nuevo análisis de la información para implementar las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia a efecto de identificar el RFC de los concesionarios, para lo cual se han llevado a cabo, entre otras acciones (i) cruces de información entre los datos proporcionados por la SE y la información señalada en los pagos de Derechos a través del formato e5cinco, y (ii) la búsqueda de coincidencias del nombre del concesionario.

Se constató que los 17,402 registros de títulos, de la base de datos proporcionada por la SE al SAT, incluyeron diversos datos de los concesionarios, como son el RFC, el número de título de concesión, el término de vigencia, el municipio, el estado y el estatus, pero el SAT le informó que por diversas inconsistencias y duplicidades sólo identificó 1,770 registros (1,195 corresponden a los concesionarios originales y 575 a los concesionarios actuales).

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, el SAT informó que para determinar a los concesionarios obligados a pagar este derecho es indispensable conocer quiénes son los titulares de las concesiones mineras (sujetos), la totalidad de concesiones que tiene cada uno, así como verificar que se obtenga una diferencia positiva entre el monto a pagar determinado conforme a la base del derecho (ingresos menos deducciones) y el acreditamiento del pago de los derechos realizados conforme al artículo 263 de la Ley Federal de Derechos.

Con el análisis de las bases de datos de los 25,505 títulos vigentes, se determinaron inconsistencias en 10,832 registros, que también se presentaron en la información entregada al SAT, la cual es indispensable para que este órgano desconcentrado determine si los concesionarios están sujetos o no al pago de alguno de los tres derechos, como se muestra a continuación:

INCONSISTENCIAS EN LA BASE DE DATOS ENTREGADA AL SAT

Concepto	Número de inconsistencias
Sin fecha de vigencia	352
Fecha de la vigencia anterior a la fecha de expedición del título	10,668
Año de expedición igual al de la vigencia del título	2
Sin nombre del titular original	6
Sin fecha de expedición del título de concesión	7

FUENTE: Base de datos del padrón de concesionarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 y base de datos proporcionada al SAT con corte a abril de 2016.

La SE informó que para subsanar esas inconsistencias están en proceso de revisión los expedientes de los títulos de concesión, sin que a la fecha del informe (octubre de 2016) se informara del avance de dichas acciones.

### **Base de datos de los informes de comprobación de obras y trabajos de exploración y explotación (informe de obras)**

De conformidad con la Ley Minera y su reglamento, los titulares cuya concesión tenga una extensión mayor a 1,000 hectáreas están obligados a presentar el informe de obras. Al respecto, en abril de 2016, en el marco del Acuerdo, la SE informó, al SAT, que 7,776 concesionarios presentaron el referido informe, sin especificar cuántos omitieron hacerlo en los dos últimos años.

En la base de datos proporcionada por la SE a la ASF, se incluyeron 25,505 registros de los títulos de concesión vigentes al 31 de diciembre de 2015; se identificaron 22,663 títulos, el 88.9%, con superficie menor de 1,000 hectáreas, mientras que los 2,842 títulos restantes, el 11.1%, superaron esa superficie, por lo que los titulares de estos últimos estaban obligados a presentar el informe de obras, de conformidad con el Reglamento de la Ley Minera.

Sin embargo, la presentación del informe no es la condicionante para pagar el derecho adicional sobre minería; el artículo 269 de la Ley Federal de Derechos establece que los sujetos al pago del derecho son los titulares de concesiones que no ejecuten obras y trabajos de exploración y explotación durante dos años continuos, supuesto en el que se pueden encontrar tanto los concesionarios obligados a la presentación del informe referido, como los que no tienen esa obligación.

Las exenciones en la presentación de los informes de obra aplicables a algunos concesionarios, establecidas en el Reglamento de la Ley Minera, limitan la información que es indispensable para que el SAT cuente con elementos para ejercer sus facultades de comprobación.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, el SAT informó que en la base proporcionada por la SE no se observa el histórico de la presentación del informe de obras, para saber desde qué fecha los concesionarios no realizan trabajos de exploración o explotación.

Por su parte, la SE informó que sólo es autoridad administrativa en la recepción del informe y no está en posibilidades de determinar si los concesionarios son omisos en la ejecución de obras y trabajos, ya que para ello se requiere una revisión documental y contable, facultad de comprobación que compete al SAT.

### **Base de datos de producción minera**

La Ley Minera y su reglamento obligan a los titulares de concesiones mineras con más de seis años de vigencia a presentar el "Informe sobre la Producción, Beneficio y Destino de los Minerales" (informe de producción) del ejercicio fiscal en curso, dentro de los primeros treinta días hábiles del año siguiente al que se reporta. Dicho documento permite conocer el volumen de los minerales extraídos por título de concesión y, de esa manera, identificar a quienes extraen oro, plata y platino.

La SE proporcionó al SAT una base de datos con 739 registros de concesionarios obligados a entregar el informe de producción, que incluyó nombre de la empresa, estado, municipio, número de título, lote, mineral, concentrado y volumen. Se identificaron 247 concesionarios que reportaron producción de oro y plata en 2014, por lo que por lo menos éstos eran sujetos al pago del derecho extraordinario en 2015.

No obstante, la presentación del informe no es la condicionante para pagar el derecho extraordinario sobre minería; el artículo 270 de la Ley Federal de Derechos establece que los sujetos al pago del derecho son los titulares de concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, el SAT informó que no tiene la certeza de la totalidad de las concesiones que tengan los contribuyentes, por lo que implementó, mediante la Regla 7.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, la presentación del “Aviso de la determinación del Derecho Extraordinario sobre Minería”, mediante el buzón tributario. Ese aviso solicita los datos referentes a la determinación del pago del derecho extraordinario, así como el número de concesiones o asignaciones mineras.

De acuerdo con lo publicado por la Coordinación General de Minería en el portal del Sistema Integral de Administración Minera (SIAM) de la SE, fueron 17,866 títulos de concesiones mineras, cuyos titulares estaban obligados a presentar el informe citado durante 2015, menos los 247 concesionarios que reportaron producción de oro y plata en 2015, se concluye que al menos 17,127 concesionarios no se incluyeron en la base de datos entregada al SAT, pero la SE no tiene forma de comprobar si éstos son productores de oro y plata y, por tanto, si están obligados al pago del derecho extraordinario.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SE aclaró que el seguimiento de la presentación del informe estadístico se registra por persona física o moral, pudiendo estar agrupados los 17,866 títulos.

Para que el intercambio de información se realice de manera automatizada, las dos instancias se comprometieron a trabajar en implantar un mecanismo de comunicación que les permita el intercambio electrónico remoto de la información.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SE y el SAT informaron que el 11 de noviembre de 2016, se reunieron para proponer nuevas estrategias aplicables al intercambio de información.

El SAT informó que está evaluando la posibilidad de habilitar un repositorio digital o algún otro mecanismo, mediante el cual puedan tener acceso tanto las áreas del SAT que participan en el Intercambio de Información, así como el personal que para tales efectos autorice la Dirección General de Minas, perteneciente a la SE. Dicho mecanismo de intercambio se definirá en los grupos de trabajo que lleven a cabo ambas dependencias”.

La SE informó que trabajaba en el desarrollo del proyecto denominado Modelo Integral de Administración Minera (MIAM), que concentrará la base única de información, pero en los documentos “Arquitectura” y “Migración” no se identificó que esa base contemple la información en los términos requeridos por el SAT.



Conviene mencionar que la ASF practicó diversas auditorías a la SE relativas a la actividad minera y los ingresos que este sector generó, por los derechos mineros al Gobierno Federal, en las que se identificaron problemas operativos que dieron lugar a la emisión de diversas acciones, los cuales se resumen a continuación:

**ACCIONES EMITIDAS A LA SE POR LA FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA  
EN CUENTAS PÚBLICAS ANTERIORES**

Irregularidades detectadas	Cuenta Pública				
	2007	2010	2012	2013	2014
• Deficiencia en la integración, control y seguimiento del padrón de títulos de concesiones mineras.		R	R		R PRAS
• Falta de verificación de los importes pagados para determinar la correcta recaudación.	R	PRAS			
• Falta de gestiones de cobro.		R	RD		R PRAS
• Falta de sanciones a concesionarios por omisión de pagos.	PRAS	PRAS	RD (2) R		PRAS
• Bajo alcance en la verificación de obras y trabajos de exploración y explotación.					R
• Falta de sanciones a concesionarios omisos en la presentación de los informes de comprobación de obras y trabajos, técnicos y estadísticos sobre producción, beneficio y destino de minerales.		PRAS (2)			R PRAS (2)
• Sistemas informáticos no adecuados para controlar y vigilar los trámites de los concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones.		R	R	RD	R RD PRAS

FUENTE: Informes de Resultados de las auditorías núms. 57 de la Cuenta Pública 2007; 809 de la Cuenta Pública 2010; 30 y 389 de la Cuenta Pública 2012; 370 de la Cuenta Pública 2013, así como 5 y 244 de la Cuenta Pública 2014.

R: Recomendación, RD: Recomendación al Desempeño, PRAS: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Nota: Los PRAS de la Cuenta Pública 2014 se encuentran en proceso de investigación por parte del Órgano Interno de Control en la SE.

Con el análisis de la información proporcionada por la SE, de los resultados de las revisiones realizadas a los derechos en materia de minería, y del seguimiento de las acciones emitidas, se comprobó que la SE continúa con inconsistencias o deficiencias en los aspectos siguientes:

- En los registros del padrón de títulos de concesiones mineras, ya que a partir de la modificación de la Ley Federal de Derechos no se cuenta con información referente sobre la identificación de los concesionarios por el nombre o razón social y el Registro Federal de Contribuyente; los ingresos que obtuvieron por la enajenación o venta de la actividad extractiva; la evidencia o declaratoria del concesionario de la ejecución de obras y trabajos de exploración y explotación, independientemente de estar obligados o no a presentar el informe respectivo; el tipo y cantidad de mineral o sustancia extraído, y los ingresos por la enajenación de oro, plata y platino.

- Falta de vigilancia sobre el cumplimiento de obligaciones por los concesionarios (entrega de informes de comprobación de obras y trabajos, técnicos y estadísticos sobre producción, beneficio y el destino de minerales, así como el pago de los derechos correspondientes), lo que propicia que no se sancione a los concesionarios omisos.

Estas inconsistencias limitan las labores de vigilancia, control, recaudación, administración, registro, fiscalización, transparencia, comprobación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, a cargo de la SE y del SAT.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, el SAT informó que en julio de 2016 envió a la SE propuestas de grupos de trabajo para tratar diversos temas, dentro de ellos el de la información proporcionada en el intercambio de información, sin haber obtenido respuesta; asimismo, informó que en dichos grupos de trabajo se puede definir un mecanismo de comunicación que permita el intercambio de información de manera remota.

Es importante mencionar que el Estado, en el marco de una política de protección colectiva del patrimonio nacional, tiene la necesidad de preservar y cuidar los recursos naturales que se encuentran en el subsuelo, así como buscar el aprovechamiento integral de todos los recursos sujetos a concesión minera, por lo que es menester que se cubra, por parte de los que se benefician de esta actividad, un derecho que represente una justa retribución que refleje de manera directa el beneficio obtenido por la extracción, a fin de favorecer el uso racional de los bienes de dominio público de la Nación.

En conclusión, no obstante que en los artículos transitorios de la Ley Federal de Derechos se dispone que la SE y el SAT deben celebrar un acuerdo de intercambio de información para cumplir con el artículo 3 de esa misma ley, el cual se suscribió en noviembre de 2015, los trabajos de colaboración entre ellas no han permitido que la información intercambiada fuera congruente con las especificaciones requeridas para que ambas instancias contaran con los elementos suficientes para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y, en caso de detectar que fueran omisos, efectuar las acciones establecidas para sancionarlos.

Por lo tanto, se constató que ambas entidades carecen de un sistema de información compartido, que les permita (i) tener la información general de los concesionarios y sus títulos de concesión; (ii) la presentación del informe de comprobación de obras y trabajos de exploración y explotación; (iii) la presentación del informe de producción beneficio y destino de minerales y sustancias concesibles; (iv) la declaración del pago de derechos; (v) la información sobre los ingresos de la enajenación de oro y plata, y (vi) el incumplimiento de las obligaciones, entre otros, de conformidad con las facultades encomendadas a cada entidad.

#### 15-0-10100-02-0085-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Economía evalúe modificar el Reglamento de la Ley Minera a fin de establecer que todos los titulares de concesiones mineras presenten de forma anual la evidencia de la ejecución de las obras y los trabajos de exploración y explotación, independientemente de la superficie de terreno concesionada, así como de la producción de oro, plata y platino, a fin de contar con información que permita mejorar el control y la

vigilancia de los concesionarios obligados al pago de los derechos adicional y extraordinarios, previstos en los artículos 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y que considere incorporar datos fiscales como el nombre o la razón social, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal para los diversos trámites que realicen los concesionarios.

#### 15-0-10100-02-0085-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Economía, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, establezca un sistema de información compartido que permita (i) tener la información general y fiscal de los concesionarios y sus títulos de concesión; (ii) presentación de la evidencia o declaratoria de obras y producción; (iii) la declaración del pago de derechos; (iv) la información relacionada con los ingresos por la enajenación o venta de la actividad extractiva, así como de la enajenación de oro y plata, y (v) el incumplimiento de obligaciones, con el propósito de identificar a los concesionarios obligados al pago de los derechos especial, adicional y extraordinario.

#### 15-5-06E00-02-0085-01-001 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con la Secretaría de Economía, establezca un sistema de información compartido que permita (i) tener la información general y fiscal de los concesionarios y sus títulos de concesión; (ii) presentación de la evidencia o declaratoria de obras y producción; (iii) la declaración del pago de derechos; (iv) la información relacionada con los ingresos por la enajenación o venta de la actividad extractiva, así como de la enajenación de oro y plata, y (v) el incumplimiento de obligaciones, con el propósito de identificar a los concesionarios obligados al pago de los derechos especial, adicional y extraordinario.

## 2. **Ingresos obtenidos por la recaudación de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería**

En el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2015 se reportaron 2,612,779.7 miles de pesos de los ingresos por los derechos sobre minería, los cuales provinieron de los pagos de 227 contribuyentes, como sigue:

RECAUDACIÓN DE DERECHOS SOBRE MINERÍA, 2015  
(miles de pesos)

Derecho	Núm. contribuyentes	ADR	Art. Ley Federal de Derechos	Monto	%
Especial	140	40	268	2,175,064.2	83.2
Adicional	7	5	269	1,526.3	0.1
Extraordinario	80	21	270	436,189.2	16.7
<b>Total</b>	<b>227</b>			<b>2,612,779.7</b>	<b>100.0</b>

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2015 y base de pagos de 2015 del sistema e5cinco del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

ADR: Administración Desconcentrada de Recaudación.

El pago de los derechos se realizó en 43 de las 67 Administraciones Desconcentradas de Recaudación (ADR) del SAT, y en 4 de ellas se concentró el 70.5% del total de la recaudación: ADR Metropolitana, 23.8%; ARR Noroeste 17.4%; ADR Norte Centro 9.2%, y ADR Norte Centro 20.1%.

En el Padrón de Concesiones Mineras con corte a abril de 2016, proporcionado por la Secretaría de Economía (SE) al SAT, se reportaron 17,402 títulos de concesiones vigentes, de los cuales sólo 140 contribuyentes pagaron el derecho especial en 2015, el 0.8%.

El SAT no contó con información para determinar cuántos concesionarios estaban obligados al pago del derecho adicional; sin embargo, siete contribuyentes cumplieron con esta obligación.

Respecto del pago del derecho extraordinario, la SE informó al SAT que 247 concesionarios estaban obligados, de los cuales pagaron 80, el 32.4%.

Con el fin de constatar que la falta de pago de los derechos mineros se relaciona con la presentación de medios de impugnación por parte de los concesionarios, el SAT informó y sustentó que sólo dos contribuyentes presentaron juicios de amparo, los cuales están en proceso de resolución.

#### **Ejercicio de las facultades de comprobación del SAT**

De conformidad con los artículo 3 de la Ley Federal de Derechos, y 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, al SAT le compete fiscalizar los derechos sobre minería a partir del 1 de julio del 2014, en ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, por lo que podrá requerir a los contribuyentes responsables solidarios o los terceros relacionados con ellos, la información y documentación relacionada con los pagos de los derechos.

Conviene mencionar que las facultades de comprobación de SAT, de conformidad con el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en el que se presentó o debió haberse presentado la declaración.

De acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) son las encargadas de ejercer las facultades de comprobación.

La AGAFF informó que durante 2015 no realizó acciones de fiscalización pero implementó un subprograma de fiscalización denominado "Derechos sobre Minería", en el cual determinó 16 propuestas de actos de fiscalización en relación con adeudos del Derecho Especial sobre Minería (artículo 268 de la Ley Federal de Derechos) de 2014, pagaderos en la declaración anual de 2015, que se cargaron en julio de 2016 en su "Sistema Encargado del Muestreo de Contribuyentes Sujetos a Fiscalización" (SELECTOR), los cuales serían efectuados por 11 Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal (ADAF). A octubre de 2016, el SAT no proporcionó evidencia del inicio de ningún acto de fiscalización, ni se identificaron cobros como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación.

La AGGC informó que no cuenta con un programa o subprograma de fiscalización específico para la recaudación de los “Derechos mineros”, y argumentó que mientras la SE no proporcione correctamente la información del padrón de concesionarios mineros, y la recaudación no supere los parámetros mínimos de rentabilidad establecidos en su normativa interna, evaluará la factibilidad de programar actos de fiscalización.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la AGGC del SAT informó que aun cuando no cuenta con un subprograma específico, la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización de Grandes Contribuyentes (ACPPFGC), en el ámbito de sus atribuciones, analiza la información que presentan los Grandes Contribuyentes a través de Declaraciones, ya sean de pago, informativas o Dictámenes Fiscales, así como la actividad económica que manifiestan, entre otras, con la finalidad de identificar indicadores de riesgo, entre los cuales se encuentra la omisión en el pago de Derechos Mineros. Con base en lo anterior, en el Comité de Programación de Grandes Contribuyentes se aprobaron diez propuestas de actos de fiscalización que contienen entre los rubros a revisar los Derechos Mineros.

La Administración General de Recaudación (AGR) del SAT, como encargada de controlar la recaudación de los derechos, informó que carece de información de los contribuyentes omisos del pago de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, de los créditos fiscales y embargos precautorios o definitivos; sólo cuenta con la información de los contribuyentes que no pagaron el Derecho sobre Minería previsto en el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, y señaló que, una vez que obtenga de manera completa y correcta la información pactada en el Acuerdo de Intercambio de Información celebrado entre la SE y el SAT (Acuerdo), podrá desarrollar sistemas o aplicaciones tecnológicas para llevar el control, la recaudación y la administración de los pagos de los derechos mineros, así como para determinar incumplimientos de pago, ejercer sus facultades de comprobación e identificar riesgos en la realización de sus funciones.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, el SAT informó que cuenta con (i) herramientas que facilitan el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes para el pago de sus derechos, productos y aprovechamientos; (ii) aplicativos que permiten realizar trámites y servicios por medios electrónicos (e5cinco), al cual se accede por medio de Internet y por ventanillas bancarias; (iii) el Buzón Tributario por medio del cual los concesionarios presentarán el “Aviso de la determinación del Derecho Extraordinario sobre minería”, para efectos del derecho extraordinario sobre minería; (iv) el Sistema Integral de Recaudación (SIR), el cual operó hasta marzo de 2016, y (v) el Sistema Modelo de Administración Tributaria (MAT Cobranza), actualmente, para el registro, control y seguimiento de la cartera de créditos fiscales.

Si bien la SE no proporcionó al SAT un padrón confiable de concesionarios mineros, el propio SAT cuenta con información para identificar posibles sujetos obligados, como el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, identificador de grandes contribuyentes, actividad preponderante registrada, Impuesto sobre la renta causado, conceptos por los que se emiten las facturas de los concesionarios, entre otros.

Asimismo, se identificó que la SE no inició la cancelación de los títulos de las concesiones en las que se omitió el pago de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería,

bajo el argumento de que la modificación del artículo 3 de la Ley Federal de Derechos le confirió al SAT la atribución de comprobación fiscal, y en las Reglas de Operación del Acuerdo de Intercambio de Información se estableció que el SAT, una vez determinados los créditos fiscales, le proporcionaría información a la SE que le permitiera ejercer sus facultades para iniciar el procedimiento de cancelación de las concesiones mineras.

De forma adicional, la ASF analizó las bases de datos proporcionadas por la SE y el SAT, así como los padrones de contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) en 2015, y el de grandes contribuyentes proporcionados por el SAT en la etapa de planeación. Se determinó que 2,884 contribuyentes estaban obligados al pago de los derechos especial, adicional y extraordinario, pero omitieron su pago, como se muestra a continuación:

CONTRIBUYENTES QUE OMITIERON EL PAGO DE LOS DERECHOS EN 2015			
Derechos			
Especial	Adicional	Extraordinario	Contribuyentes
√	√	√	2,656
√	√		28
√		√	2
	√	√	37
	√		38
		√	123
		Suma	2,884

FUENTE: Bases de datos del Padrón de concesionarios mineros, pagos del sistema e5cinco y padrones de contribuyentes obligados al pago del ISR en 2015, y de grandes contribuyentes del SAT.

De esos 2,884 contribuyentes omisos en el pago de los derechos sobre minería, 96 son grandes contribuyentes y le corresponde a la AGGC su fiscalización.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT informó que del total de 2,884 solamente 2,287 son registros válidos en el RFC e identificó que 101 registros son competencia de la AGGC, los cuales presentaron la Declaración Anual de Impuesto sobre la Renta; con el análisis de esa información detectó que únicamente 75 tienen una diferencia positiva para la determinación del derecho especial, conforme a lo señalado en el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, de los cuales, al aplicar el acreditamiento de los pagos definitivos del derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, quedan 59 contribuyentes con Derecho Especial a cargo. Al compararse con los pagos efectuados por ese concepto, solamente cinco casos tienen una diferencia superior a los parámetros mínimos de rentabilidad establecidos en los Criterios Complementarios del Sistema Único de Información (SUI). De esos cinco casos, tres no tienen como actividad preponderante la relacionada con la minería; un caso más se

propuso y aprobó para la emisión de un acto de fiscalización, y el caso restante está en análisis.

En cuanto al derecho extraordinario, de los 101 contribuyentes competencia de la AGGC, identificados dentro del universo de 2,884 antes referido, sólo 42 contribuyentes presentaron informe de producción y señalaron algún valor valido para el volumen de producción.

De los 42 contribuyentes que presentaron informe de producción, 27 realizaron algún pago por concepto de Derecho Extraordinario y 15 fueron omisos. Sin embargo, de esos 15 contribuyentes que no pagaron el Derecho señalado en el artículo 270, en 10 casos la actividad preponderante no hace referencia al oro, plata o platino, por lo que presuntamente omitieron el pago del derecho extraordinario 5 contribuyentes, de los cuales un caso ya fue programado y aprobado para la emisión de un acto de fiscalización y los cuatro restantes se encuentran en proceso de análisis.

La AGAFF del SAT informó que, en julio del 2016, formalizó la carga al programa SELECTOR de 16 propuestas de fiscalización correspondiente al Subprograma "Derecho sobre Minería", consistentes en 6 visitas, 6 revisiones de papeles de trabajo y cuatro cartas invitación.

En conclusión, se constató lo siguiente:

- Que 227 concesionarios cumplieron con la obligación de pagar los derechos especial adicional y extraordinario sobre minería, cuya suma ascendió a 2,612,779.7 miles de pesos, los cuales se registraron y reportaron en la Cuenta Pública 2015, de conformidad con los artículos 27, fracción II, de la Ley Minera; 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos y 53, fracción II, de la Ley General de Contabilidad.
- Ni el SAT ni la SE han contado con la información adecuada para determinar a los sujetos obligados al pago de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, lo que les impide cumplir con sus atribuciones de comprobación fiscal y de sancionar mediante la cancelación de los títulos de concesión a los concesionarios omisos para incrementar la recaudación por estos conceptos.
- Con el análisis realizado por la ASF se determinó que, en 2015, aproximadamente 2,884 contribuyentes dejaron de pagar los derechos sobre minería establecidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; por su parte, el SAT informó que de los 2,884 contribuyentes que determinó la ASF, detectó 59 casos obligados al pago del derecho adicional, de los cuales, en cinco casos identificó una diferencia superior a los parámetros mínimos de rentabilidad para su fiscalización; en cuanto el derecho extraordinario identificó que omitieron el pago cinco contribuyentes, para lo cual se aprobó un acto de fiscalización a un contribuyente por los derechos adicional y extraordinario, y cuatro casos se encuentran en análisis.

#### 15-0-10100-02-0085-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Economía, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, determinen a los sujetos obligados al pago de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería.

**15-5-06E00-02-0085-01-002 Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria incorpore en sus programas propuestas de actos de fiscalización a los 2,186 contribuyentes que omitieron el pago de los derechos sobre minería durante el ejercicio 2015, establecidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

**15-5-06E00-02-0085-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a la Administración General de Grandes Contribuyentes con el propósito de que ejerza su facultad de comprobación de los contribuyentes con los registros federales de contribuyentes siguientes: MCO860704QQ1, MCA900621K92, OME110124EV2, MPE990122TM3, AME941028N57, CMO990720SX8, AEM050110CF8, PEM071128HJA, CAP821208LQ3, CGO031231JM7, CMB7201257K2, CCA950819TGA, RGM031210R91, CCN970317KJ3, MCU060928BL2, MBO0703287J7, MFL710708981, DDG970919675, EDM130701IC8, ATR710803298, ASM901221255, MMM990412HB4, ZNA520512A83, IMM8505281U0, MTA770906UX7, PMV110901LZ8, MEN960501T98, MCB920925K63, MNO0608216I9, MAG970115JS0, IQI811210831, CMA911003HR6, MRO960820JC2, GFE940613MZ5, ENC510604CL5, MAU531005M39, MRE1401012Q5, CQM6609081U2, MON001215JC0, RBA550716GS9, PRM820318FF1, PRE820415237, TPM06111759A, MPI810528265, PPA941118U14, NMS7909079G8, RPG050114JZ4, MCA9608263J8, ICE8208029F7, IAL421117H86, UME7111309Q4, CGP011003IK6, MPM030422TA2, MIN990316B37, MRA790830H14, FMR0402033Q7, MPA050114BI9, EMP071130FG8, DMO700410L62, contribuyentes que cuentan con títulos de concesiones mineras, que se identificaron como presuntos evasores, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no realizaron el pago de los derechos especial, adicional o extraordinario de minería previstos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos.

**3. Destino de los recursos provenientes de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería**

Como parte de las modificaciones de la Ley Federal de Derechos, se adicionó el artículo 271 y se modificó el artículo 275, en los que se estableció lo siguiente:

- La constitución de un Fondo, el cual se conformaría con el 80.0% del total de la recaudación del ejercicio, proveniente de los derechos sobre minería establecidos en los artículos 268, 269 y 270 de dicho ordenamiento.

El 62.5% de los recursos se distribuirían a los municipios y las demarcaciones en los que se explotaron y obtuvieron sustancias minerales, y el 37.5% restante, a la entidad federativa, el cual se destinaría a la inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.

- Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 citados, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del ejercicio que corresponda.



### Aplicación de recursos al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros

Para la constitución del Fondo, el 9 de julio de 2015 la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en su carácter de mandante, y el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), como mandatario, suscribieron un Contrato de Mandato al que denominaron "Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros", cuyo objeto es administrar los ingresos que le correspondan a cada entidad federativa, municipio o demarcación del Distrito Federal (actual Ciudad de México), determinados de conformidad con la Ley Federal de Derechos.

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios del Fondo de 2015 y 2016, se comprobó que al 31 de agosto de 2016 se obtuvieron ingresos por 4,315,832.7 miles de pesos, y egresos por 834,586.6 miles de pesos, como se muestra a continuación:

FLUJO DE EFECTIVO DEL FONDO			
(miles de pesos)			
Concepto	2015	2016 (agosto)	Total
<b>Ingresos:</b>			
Aportación inicial	1.0		1.0
Aportación proveniente de la recaudación de los derechos sobre minería	2,090,718.5	2,151,155.7	4,241,874.2
Rendimientos	25,002.4	48,955.1	73,957.5
Suma ingresos	2,115,721.9	2,200,110.8	4,315,832.7
<b>Egresos:</b>			
Honorarios	417.6		417.6
Aplicación de recursos a los estados y municipios		834,169.0	834,169.0
Suma egresos	417.6	834,169.0	834,586.6
<b>Total</b>	<b>2,115,304.3</b>	<b>1,365,941.8</b>	<b>3,481,246.1</b>

FUENTE: Estados de cuenta bancarios del Fondo de 2015 y 2016.

Se constató que de los 2,612,779.7 miles de pesos recaudados por los derechos previstos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos en 2015, se depositaron al Fondo 2,090,718.5 miles de pesos, monto superior en 494.8 miles de pesos de los 2,090,223.7 miles de pesos que le correspondían, en incumplimiento del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

Se comprobó que durante 2015 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó ampliaciones líquidas a efecto de que la SE incorporara a su presupuesto los ingresos excedentes con destino específico provenientes de los derechos sobre minería, para que con cargo en éste se aportaran los recursos al fondo.

A la fecha de la auditoría (octubre de 2016) la Secretaría de Economía (SE) no gestionó ante la SEDATU, mandataria del Fondo, que reintegrara a la Tesorería de la Federación los 494.8 miles de pesos aportados en exceso a ese fondo, para dar cumplimiento al artículo 108 del Reglamento de la Ley de Servicio de Tesorería de la Federación.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, la SE informó que la entrega en exceso de los 494.8 miles de pesos al Fondo se debió a que se consideró como parte de la recaudación de esos derechos la actualización y los recargos por su pago extemporáneo, situación prevista en el artículo 2, párrafo último, del Código Fiscal de la Federación.

Se constató que el Fondo mantuvo invertidos los recursos en la Tesorería de la Federación los cuales generaron rendimientos por 73,957.5 miles de pesos de junio de 2015 a agosto de 2016, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato de mandato.

Se comprobó que en 2015 se pagaron al BANSEFI 417.6 miles de pesos, integrados por 360.0 miles de pesos por concepto de honorarios, y 57.6 miles de pesos de impuestos, de conformidad con la cuota o tarifa establecida en la cláusula décima cuarta del contrato de mandato.

De septiembre de 2015 a febrero de 2016, la SEDATU participo en la instalación 25 Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras encargado de la recepción de los recursos y en febrero de 2016 se autorizaron 725 proyectos correspondientes a 146 municipios de 17 estados, el 100% de los recursos autorizados, por 1,513,894.1 miles de pesos, de los cuales sólo se ejercieron 834,169.0 miles de pesos de febrero a septiembre de 2016, el 55.1% del total autorizado.

Los proyectos consistieron, entre otros, en la pavimentación de calles con concreto hidráulico, la instalación de sanitarios, la reconstrucción de carreteras y el mantenimiento del alumbrado público, entre otros.

Conviene mencionar que los recursos se reparten en función del registro estadístico de producción minera que se determina al comparar los registros de la SE y lo reportado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en las reuniones de trabajo celebradas anualmente entre ambas entidades.

#### **Aplicación de recursos en programas de infraestructura aprobados en el PEF**

Respecto de los 522,061.2 miles de pesos restantes de la recaudación de los derechos sobre minería establecidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, la SHCP informó que se destinarían a programas de infraestructura aprobados en el PEF; conviene mencionar que esos recursos fueron ingresos excedentes de 2015 con destino específico, y no debieron utilizarse para financiar otros conceptos de gasto.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares la SHCP, informó que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se podrá ampliar el gasto con cargo a los ingresos excedentes, además, los artículos 108 a 117 de su Reglamento señalan la dinámica para autorizar la aplicación de dichos ingresos, una vez que son dictaminados por las instancias facultadas de la Subsecretaría de Ingresos y se autorizan para su ejercicio por las áreas

competentes de la Subsecretaría de Egresos, por medio de adecuaciones presupuestarias, lo cual se expresa en el presupuesto modificado.

Por otra parte, los ejecutores de gasto son quienes solicitan los dictámenes de reconocimiento de los ingresos excedentes y son responsables de solicitar la ampliación al gasto mediante una adecuación presupuestaria, tal como lo señala el artículo 111 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Por lo anterior, la Subsecretaría de Egresos sólo identifica aquellas ampliaciones de gasto solicitadas mediante dicho mecanismo.

Asimismo, la SChP señaló que conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como en las leyes que establecen destino específico de los recursos y en las necesidades de los ejecutores de gasto, las cuales se expresan en las solicitudes de adecuación presupuestaria, las ampliaciones al gasto con cargo a ingresos excedentes son una parte de la totalidad de ingresos excedentes generados, es decir, no se solicita que todos los ingresos excedentes se dictaminen por la autoridad competente y no todo lo dictaminado, como ingreso excedente, se solicita como ampliación al gasto; adicionalmente, informó que de acuerdo con el artículo 108 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos monetarios en exceso fueron concentrados por el ejecutor de gasto en la Tesorería de la Federación.

Si bien la normativa presupuestal prevé qué hacer con los recursos que no se solicitan mediante adecuaciones presupuestarias, no se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para lo cual la SHCP, no cuenta con mecanismos que permitan informar a las entidades que existen ingresos excedentes que se puedan destinar a programas de infraestructura para que de necesitarlos, realicen las gestiones correspondientes y se pueda transparentar su uso en ese concepto.

En conclusión, se constató lo siguiente:

- El Mandato se constituyó con la autorización de las instancias competentes, de acuerdo con la normativa; además, se comprobó que la SE transfirió al mandato 2,090,718.5 miles de pesos, conforme al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, provenientes de la recaudación de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería en 2015, con sus respectivas actualizaciones y recargos.

Respecto de los 522,061.2 miles de pesos restantes de la recaudación de los derechos sobre minería, la SHCP informó que se debieron destinar de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debido a que no cuenta con mecanismos que permitan informar a las entidades que existen ingresos excedentes que se puedan destinar a programas de infraestructura para que de necesitarlos, realicen las gestiones correspondientes y se pueda transparentar su uso en ese concepto.

#### 15-0-06100-02-0085-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mecanismos que permitan informar a las entidades que tengan proyectos de infraestructura autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando existan ingresos excedentes provenientes de los derechos mineros establecidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de

Derechos, para que de necesitar recursos, realicen las gestiones correspondientes para ampliar su presupuesto y se pueda transparentar su uso en ese concepto; con ello, se daría cumplimiento al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos que establece que los recursos se destinaran a proyectos de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó(aron) 3 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 6 Recomendación(es) y 1 Promoción(es) del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 24 de noviembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la recaudación de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, así como de su aplicación, y verificar que dichas operaciones se registraron y presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Economía no cumplieron con el Acuerdo de Intercambio de Información entre ambas entidades, lo que conlleva el riesgo de que los sujetos obligados al pago de los derechos especial, adicional y extraordinario no cubran una justa retribución que refleje de manera directa el beneficio obtenido por la extracción, a fin de favorecer el uso racional de los bienes de dominio público de la Nación.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Comprobar que la Secretaría de Economía (SE) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) intercambiaron la información requerida para el ejercicio de sus funciones sobre los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, de conformidad con la normativa.
2. Verificar que los titulares de las concesiones mineras pagaron los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería establecidos en la Ley Federal de Derechos, y que éstos se presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa.
3. Constatar que el SAT ejerció sus facultades de comprobación sobre los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería.
4. Comprobar que la SE inició el procedimiento de cancelación de los títulos de concesión de los concesionarios que incumplieron el pago de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería.
5. Verificar que la constitución, administración y operación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se realizaron de acuerdo con la normativa.

6. Comprobar que el 80.0% de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería se entregaron al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, y que el 20.0% restante se aplicó a los proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015; asimismo, que estas operaciones se registraron y presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa.

#### *Áreas Revisadas*

Las administraciones generales de Auditoría Fiscal Federal, de Servicios al Contribuyente, de Recaudación y de Grandes Contribuyentes, adscritas al Servicio de Administración Tributaria; la Dirección General de Regulación Minera de la Secretaría de Economía, y la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Código Fiscal de la Federación: Código Fiscal de la Federación, artículo 42;
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Federal de Derechos, artículo 275; Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, artículo 38 fracción XVIII

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

#### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.